



RADICADO: 2021-0158
DEMANDANTE: WILLIAM ARZUZA CAMARGO
DEMANDADO: IVAN VARGAS POLO y JENNIFER CARDOZO JABBA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto adiado 31 de enero de 2022. Sírvasse proveer.
Soledad, 23 de febrero de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa que el Dr. WILLIAM DE J. VILLA LARREA, en calidad de apoderado judicial del demandante interpuso recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto adiado 31 de enero de 2022 proferido en audiencia, por medio del cual este despacho judicial denegó la solicitud de ordenar a los demandados prestar caución.

Sobre la oportunidad de los recursos presentados, el artículo 63 del CPTSS, señala:

“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

A su vez, el artículo 65 ibídem, establece:

“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
- 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

(...)” (Subrayas del despacho)

El memorial mediante el cual se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación data del 1 de febrero de 2022. No obstante, tanto el recurso de reposición así como el de apelación debieron interponerse oralmente en la audiencia celebrada el 31 de enero de 2022, por lo cual devienen extemporáneos, por lo cual este despacho dispondrá rechazarlos de plano.

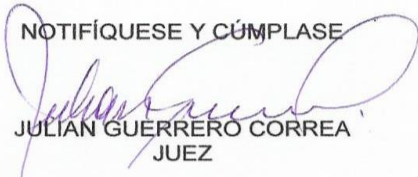
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho



RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO los recursos de REPOSICION y en subsidio de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 31 de enero de 2022 proferido en audiencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL